

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 8 de junio de 2021.
Caso: 11001-31-05-030-2019-00781-00 Hora 2:30PM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante LUIS HERNANDO LOZANO GONZALEZ
Apoderado parte actora JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ
Apoderada de COLPENSIONES JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ

AUTO: Se reconoce personería a la doctora JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ como apoderada sustituta de COLPENSIONES conforme poder allegado. Notificada en estrados.

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: Se declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificado en estrados.

AUTO: No hay excepciones previas por resolver. Notificado en estrados.

AUTO: Sin medidas de saneamiento. Notificado en estrados.

AUTO: Se fija el litigio. Se decretan pruebas: a favor de la parte demandante: documentales. A favor de la Demandada COLPENSIONES Documental.. Notificación en estrados.

Audiencia artículo 80 CPT SS.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas por evacuar se cierra el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para alegar de conclusión, derecho del cual hacen uso. Notificación en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer la pensión de invalidez del señor LUIS HERNANDO LOZANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.874 a partir del 3 de enero de 2008 conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción con respecto a las mesadas causadas del 3 de enero de 2008 al 19 de octubre de 2014. Declarar no probados los demás medios exceptivos.

TERCERO. CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a pagar como retroactivo pensional a favor del actor la suma de \$29.989.874 que corresponde a las mesadas causadas entre el 20 de octubre de 2014 al 30 de noviembre de 2017.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS en primera instancia a COLPENSIONES líquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

QUINTO: CONCÉDASE el grado Jurisdiccional de Consulta, a favor de COLPENSIONES y en caso que no sea apelada por esta parte.

Notificación en estrados.

La apoderada de COLPENSIONES, interponen recurso de apelación contra la decisión tomada.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d449f50056e902c3ac0b81a3c6e1a06a21d0c073d673ec5347e89573b13769

Documento generado en 09/06/2021 06:35:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**